

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Designación Errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No Resido	Fuerza Mayor	

Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Nombre del distribuidor	Hernán Mauricio Martínez Rojas											
Nombre del distribuidor	C.C.											
Centro de Distribución	Centro de Distribución											
Observaciones	12 FEB '20											
Mensajero	C.C. 1032381542											

Señor (a):
JOSE MAURICIO SUAREZ VARELA
 CARRERA 38 # 7-61
 TEL: 3134444225
 Ciudad

Cordial saludo

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

EL Comparendo No **11001000000016089674** del **08 de junio de 2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **CERRADO** hechos que no son atribuibles a la administración.

Identificación	Documento	Expedida en
C79218278	CÉDULA DE CIUDA	SOACHA
Nombres		Apellidos
JOSE MAURICIO		SUAREZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1981-12-09	☒ H ☐ M ☐ O	7198501
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
KR 38 No. 7 - 61		

[illegible]

sta de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber
emitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718
18 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO , como otro medio de notificación que la ley
dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web
movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.
olido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843
17 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

37 - 35

ladbogota.gov.co

Info. Linea 195

Notificación por Aviso No. 001 DEL 2017-07-14
NOTIFICADO 24/07/2017

Resolución Sancionatoria No. 731969 del 09/15/2017

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba al (1) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo **presenta su respectiva audiencia** en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada

comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

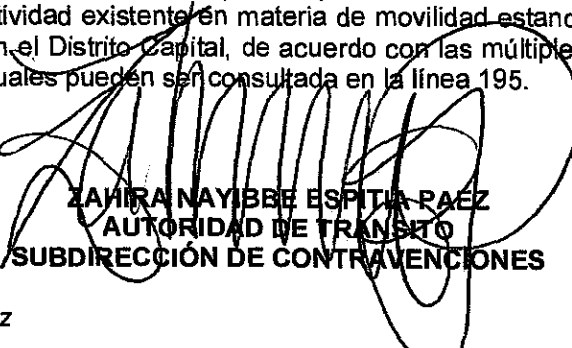
Frente a la solicitud de PRESCRIPCION, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 18980, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA RÁEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Jennifer Sánchez

Bogotá D.C., 28 de enero de 2020
SDM-SC- 18980/2020

Señor (a):
JOSE MAURICIO SUAREZ VARELA
CARRERA 38 # 7-61
TEL: 3134444225
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM -4226/2020

Cordial saludo

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

EL Comparendo No **11001000000016089674 del 08 de junio de 2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **CERRADO** hechos que no son atribuibles a la administración.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C79218278	CÉDULA DE CIUDAD	SOACHA
Nombres		Apellidos
JOSE MAURICIO		SUAREZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1981-12-09	☒ H ☐ M ☐ I	7198501
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 38 No. 7 - 61		

		HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM ☐ PM ☒		FECHA DE GESTIÓN 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 11001000000016089674 DIRECCIÓN: CARRERA 38 No. 7-61 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. TELÉFONO: 7198501		FICHA Y KRIA RECIBO CONSECUTIVO: 13-06-17 PIEZAS: 7080 ZONA: 1 ORDEN: 13-06-17		JUZGAMIENTO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL AVISO PROCESO: 13-06-17 RADICADO: 13-06-17	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSE MAURICIO SUAREZ VARELA DIRECCIÓN: CARRERA 38 No. 7-61 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. TELÉFONO: 7198501		DEMANDANTE: JOSE MAURICIO SUAREZ VARELA DEMANDADO:		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN 1. DESTINATARIO DESCONOCIDO 2. TRASLADO 3. DESCONOCIDO 4. REUSADO 5. DIRECCIÓN ERRADA 6. ZONA DE ALTO RIESGO 7. DIRECCIÓN INCOMPLETA 8. NO RECLAMADO 9. PALLEDO 10. NI PRIMER INTENTO 11. SEGUNDO INTENTO	
BEBIDA: No se entregó CARTA COPIA: SI NO MENSAJERO: [Firma] CÉDULA NO: [Firma]		MENSAJERO: [Firma] MENSAJERO EXPRESA: [Firma]		TOTAL: [Firma]	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente. Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No. 061 DEL 2017-07-14
NOTIFICADO 24/07/2017

Resolución Sancionatoria No. 731969 del 09/15/2017

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba al (1) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo **presenta su respectiva audiencia** en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada

comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

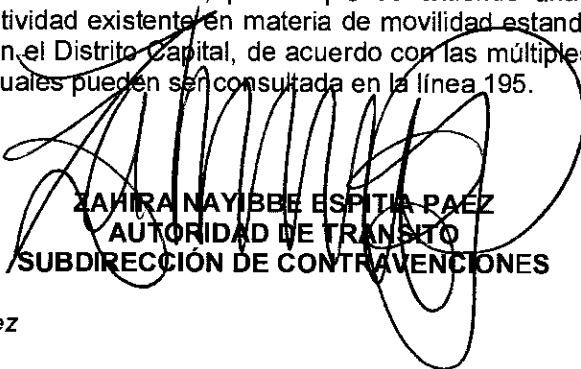
Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Frente a la solicitud de PRESCRIPCION, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 18980, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.



ZAIRA NAYIBBE ESPITA-PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Jennifer Sánchez

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2020
SDM-SC-18980/2020

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

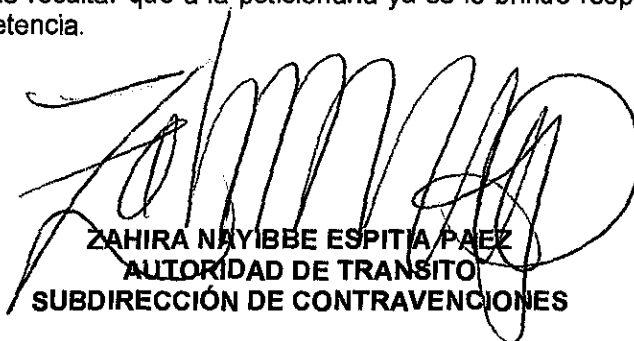
Ref: Remisión SDM 4226/2019

Respetada Doctora:

Remito la solicitud impetrada por el señor (a) **JOSE MAURICIO SUAREZ VARELA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 79218278 en cuanto hace alusión a lo relacionado con PRESCRIPCION, por ser tema de su competencia en cuatro (04) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 73803, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.


ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B.

Anexo: SDM 4226/2019

C.C: Señor(a)
JOSE MAURICIO SUAREZ VARELA CARRERA 38 # 7-61



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18026

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-4226/ JOSE MAURICIO SUAREZ VARELA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-18980 d el 28 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

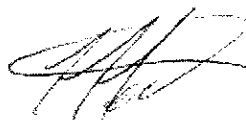
4226.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)